

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007- 2021-00430.

Interlocutorio Nro. 620.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora GLORIA ELIZABETH VELASQUEZ MONTOYA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se adecuará la demanda y el poder integrando el contradictorio por pasiva con los herederos del extinto ANDRES CARDONA VALENCIA, de acuerdo a los órdenes hereditarios, y con los herederos indeterminados del mismo, de conformidad con lo estatuido en el artículo 87 del C.G.P.
- Se allegarán los registros civiles que acrediten la legitimación en la causa por pasiva de los demandados vinculados.
- Toda vez que se indica que ya fue iniciado el proceso de sucesión del extinto ANDRES CARDONA VALENCIA, se allegará copias del auto de apertura de la sucesión y del auto de reconocimiento de herederos, debiendo ser estos los acá demandados.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificados los demandados, señalándose a su vez la dirección de su residencia y números telefónicos.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de los demandados, corresponde al utilizado por los mismos, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- ⊕ Se allegará el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA ELIZABETH VELASQUEZ MONTOYA y del extinto ANDRES CARDONA VALENCIA.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE TIRADO ROJAS, portador de la T.P. Nro. 319.776 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

141dc27bd4fc69445c405d323c8a040ac0e41ec7244a4f5585a999d30578b175

Documento generado en 26/08/2021 09:13:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>